CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por la JUEZA PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA en audiencia celebrada el día 13 de septiembre de 2021. Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interpuesto oportunamente el recurso de apelación por la apoderada judicial del demandado DEOGRACIAS GARCÍA CAICEDO en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 13 de septiembre de 2021 por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO adelantado por la señora CAROLINA ABELLA CÁRDENAS en contra del señor DEOGRACIAS GARCÍA CAICEDO, y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandado DEOGRACIAS GARCÍA CAICEDO en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 13 de septiembre de 2021 por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO adelantado por la señora CAROLINA ABELLA CÁRDENAS en contra de DEOGRACIAS GARCÍA CAICEDO.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Civil 010
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2575860653522eb286bb0e70b26a6a2bcc613dd204a6aad0fed39800e8bf735b
Documento generado en 17/09/2021 07:04:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica